

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:10 DIECISEIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/24/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR Y GUSTAVO ADOLFO LÁRRAGA RODARTE, en su carácter respectivamente de candidato de la coalición de los partidos P.A.N., P.R.D. y Movimiento Ciudadano y de Representante del Partido Acción Nacional. **EN CONTRA DE:** *“Los resultados de la sesión de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, de 4 de julio de 2018, así como la votación emitida en su totalidad del municipio de Ciudad Valles y en consecuencia la revocación de la Declaración de Validez de la Elección así como la Constancia de Mayoría expedida en favor del candidato independiente **ADRIÁN ESPER CÁRDENAS** así como su plantilla de representación proporcional y de mayoría relativa como triunfadores del proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad Valle, San Luis Potosí para el periodo 2018-2021.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 23:23 veintitrés horas con veintitrés minutos del día 28 veintiocho de agosto del año en curso, mediante correo electrónico en la cuenta oficial habilitada para este Tribunal Electoral, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por la Lic. Yoana Guadalupe Orduño Silva, Actuaria de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, al que anexa en archivo adjunto copia del Acuerdo Plenario de Escisión, de fecha 28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, emitido por ese Órgano Federal, dentro del expediente número SM-JRC-269/2018, en el que se acordó lo siguiente: **“I. Escisión.** El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que el magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión, cuando en el escrito de demanda se impugne más de un acto, o bien exista pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique. El propósito principal es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos. En atención a esa finalidad, se justifica escindir la demanda cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado. En el caso concreto, el Partido Acción Nacional y David Armando Medina Salazar en su carácter de candidato a presidente municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, 1 postulado por la coalición denominada “Por San Luis al Frente” integrada por los partidos políticos acción nacional, de la revolución democrática y movimiento ciudadano, impugnan de manera conjunta, lo siguiente. a) La resolución dictada el trece de agosto del año en curso p el Tribunal local, en el juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/24/2018, promovido por los referidos actores en la cual se confirman los resultados de sesión de cómputo municipal, así como de la entrega de la constancia de validez y mayoría expedida. b) El acuerdo emitido el diecinueve de julio del presente año por la Magistrada Ponente Yolanda Pedroza Reyes, en el referido juicio de nulidad, que declaró improcedente exigir al Comité Municipal lectoral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, la remisión a sede jurisdiccional del tribunal local los doscientos veinticuatro paquetes electorales de las sillas que fueron instaladas en el citado municipio. c) La resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral d Estado de San Luis Potosí, en el incidente de nuevo escrutinio y cómputo, derivado del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/24/2018. Conforme a lo expuesto, se advierte que, si bien el actor Da id Armando Medina Salazar promueve juicio de revisión constitucional electoral es que de conformidad con los artículos 79 y 80

de la Ley Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el j protección de los derechos político-electorales del ciudadano idóneo para que los ciudadanos hagan valer presuntas viola derechos de votar y ser votados en las elecciones populares. Así las cosas, esta Sala Regional considera que lo procedente **es escindir el escrito de demanda**, de tal forma que la problemática jurídica actor se sustancie en un medio de impugnación por separado **II. Instrumentación**. Se ordena enviar a la Secretaría General de esta Sala Regional el expediente SM-JRC-269/2018 par cabo las diligencias pertinentes, integre el juicio ciudadano que corresponda y lo turne a la ponencia del suscrito Magistrado ponente, al encontrarse vinculado con el juicio en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Agréguense dicho documento a los autos del presente expediente para constancia legal.

Finalmente, se tiene a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, por notificando a este Tribunal el citado Acuerdo Plenario de Escisión. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.